



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00043-00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO ESCOBAR VILLAMIL
DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S Y ULTRA S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver respecto de la aceptación de la transacción celebrada por las partes, JAIME ALBERTO ESCOBAR VILLAMIL, en calidad de demandante y CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S Y ULTRA S.A.S., como demandada, a fin de dar por terminado el litigio que los ata.

CONSIDERACIONES

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en sentencia CSJ SL, 26 jul. 2011, rad. 49792, respecto de la transacción indico, “*que constituye un acto jurídico mediante el cual, las partes de manera anormal y extrajudicial ponen fin al litigio, luego de realizar concesiones mutuas y recíprocas*”, destacando que pese a no estar reguladas expresamente en el Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta figura es aplicable a los asuntos laborales en virtud de la remisión a las normas generales del proceso que autoriza el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por su parte, el artículo 2469 del código civil, en relación a la Transacción señala:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”

A su vez, el artículo 312 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por transacción, al disponer:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

De otro lado, el Máximo Órgano de la jurisdicción Laboral, en auto AL-1450 de 2023, se pronunció respecto de los presupuestos que deben cumplirse para que sea aprobada la transacción señalando lo siguientes:



“(i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador”.

Lo anterior, con fundamento en lo señalado por los artículos 13 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, que garantizan los derechos mínimos de los trabajadores, al establecer:

“ARTICULO 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo

ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”.

Descrito lo anterior, esta agencia judicial, estudiara si, en el presente asunto, entre las partes existe i) un derecho litigioso; ii) lo reclamado no tiene la connotación de derecho cierto e indiscutible; iii) que fuera suscrito de manera libre y voluntaria por las partes; y, vi) existan concesiones recíprocas entre las partes.

En este sentido, se evidencia en el documentado denominado contrato de transacción celebrado entre las partes JAIME ALBERTO ESCOBAR VILLAMIL y CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S Y ULTRA S.A.S, de fecha 24 de diciembre de 2021, lo acordado por estas, así:

“Que de acuerdo con lo anteriormente manifestado y con el ánimo de conciliar, transigir y resolver las pretensiones de la demanda Radicado N° 08-001-31-05-014-2021- 00043-00 de 2021 del Juzgado 14° Laboral del Circuito de Barranquilla, y transigir además toda controversia y/o diferencia presente y futura relacionada con los contratos de obra y labor suscritos entre la señora JAIME ALBERTO ESCOBAR VILLAMIL como trabajador en misión y la empresas ULTRA SAS, TEMPO SA.S como empleadoras y CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S como usuarias, las mismas partes mencionadas anteriormente acuerdan TRANSAR en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$ 10.000.000) toda controversia, diferencia o desacuerdo eventual que exista actualmente entre las mismas partes, o que pudieran existir en el futuro sobre los siguiente conceptos relacionado con esos contratos como trabajador en misión: terminaciones de esos contratos, indemnizaciones por despido injusto, indemnizaciones legales por esa terminaciones, continuidad del vínculo laboral, pago de salarios prestaciones sociales, pagos de compensatorios, reajuste de salarios y prestaciones sociales, de orden legal por esa continuidad, pago de eventuales recargos legales por trabajo en horas extras nocturnas en domingo y feriados, vacaciones, reliquidación de vacaciones y descansos, pago de cotizaciones a la seguridad social, y en general todo concepto de orden laboral que tenga relación con todos y cada uno de los contratos de obra que vincularon a al señor JAIME ALBERTO ESCOBAR VILLAMIL, con la empresa de servicios temporales ULTRA S.A.S, TEMPO SAS, o cualquier otra empresa de servicios temporales como trabajador en misión en la usuaria CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S en el periodo comprendido entre el 09 de agosto de 1989 y hasta el 06 de marzo de 2016”

Así las cosas, revisado el acuerdo transaccional, se observa que cumple con los presupuestos legales para su aprobación, contenido entre otros en el artículo 312 del C.G.P. aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS, toda vez que los firmantes están facultados para su aprobación, las garantías laborales en disputa lo permiten, pues dependen del estudio jurídico que se efectuó en sede judicial. Así mismo, no se están transgrediendo derechos ciertos e indiscutibles respetando lo señalado en los arts. 13 y 15 del CS. T, así como 53 de la Constitución Política de Colombia y versan en su resolución la totalidad de los derechos reclamados en la presente contienda.

Por lo expuesto, se aprobará el acuerdo suscrito, entre el señor JAIME ALBERTO ESCOBAR VILLAMIL, en calidad de demandante y CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S Y ULTRA S.A.S., como demandadas, se declarará terminado el proceso y no se impondrán costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Transacción celebrada entre el señor JAIME ALBERTO ESCOBAR VILLAMIL y las demandadas CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S Y ULTRA S.A.S., por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.



SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que el presente acuerdo de transacción hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso.

CUARTO: SIN costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bab1af75056583f238826136752a657e4cde99cacf769f36ca61f6cd951b22**

Documento generado en 22/02/2024 12:52:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>